

# NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15362

LUNES 13 DE ABRIL DE 2020

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 065-2020-PCM.-** Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia del Manu del departamento de Madre de Dios **2**

**D.S. Nº 066-2020-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua **3**

#### AMBIENTE

**R.M. Nº 087-2020-MINAM.-** Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente **5**

#### DEFENSA

**R.M. Nº 274 DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal FAP a Brasil, en comisión de servicios **6**

### EDUCACION

**R.V.M. Nº 092-2020-MINEDU.-** Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local" **7**

### SALUD

**R.M. Nº 188-2020-MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio **8**

**R.M. Nº 189-2020-MINSA.-** Modifican la Directiva Sanitaria Nº 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada por R.M. Nº 100-2020-MINSA **8**

**R.M. Nº 190-2020-MINSA.-** Conforman la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA) y aprueban otras disposiciones **10**

**R.M. Nº 191-2020-MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio **11**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. Nº 106-2020-CG.-** Agregan Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva Nº 004-2018-CG/DPROCAL, aprobada por Res. Nº 044-2018-CG **11**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu del departamento de Madre de Dios****DECRETO SUPREMO  
N° 065-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declara por el término de (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 079, 116, 147, 170, 191-2019-PCM y 026-2020-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril, del 19 de junio, del 18 de agosto, del 17 de octubre, del 16 de diciembre de 2019 y del 14 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2019, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 116, 147, 170, 191-2019-PCM y 026-2020-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de junio, del 18 de agosto, del 17 de octubre, del 16 de diciembre de 2019 y del 14 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, con Oficio N° 465-2020-CG-PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga de los Estados de Emergencia a los que hacen referencia los considerandos precedentes, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de continuar con las operaciones policiales para combatir y neutralizar la minería ilegal y otros delitos conexos que perturban la seguridad ciudadana en la

Región Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 026-2020-SCG-PNP/XV-MACREPOL-MDD/SEC-UNIPLEDU-OPE (Reservado) a través del cual se informa sobre la problemática advertida en los referidos distritos;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

**Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2020, declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu, departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

**Artículo 4. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865491-3

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua**

**DECRETO SUPREMO  
N° 066-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de algunas provincias

de los departamentos de Moquegua, Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 17 de enero de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 033-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de febrero de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, en varios distritos de las

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN**

MODALIDAD VIRTUAL

**PRÁCTICO EN  
CONTRATACIONES  
CON EL ESTADO**

MODALIDAD VIRTUAL

**JUNTA DE RESOLUCIÓN  
DE DISPUTAS EN EL SECTOR  
CONSTRUCCIÓN**

**120  
HORAS  
DE ESTUDIO**

INICIO  
**25 de  
Mayo**

**96  
HORAS  
DE ESTUDIO**

INICIO  
**08 de  
Junio**

INFORMES E INSCRIPCIONES:

centrodeanalisisyresoluciondeconflictos@pucp.edu.pe // T: 626 - 7416 // <https://carc.pucp.edu.pe>  
Calle Esquilache 371, Piso 9, of. 901-B, San Isidro

ORGANIZA Y CERTIFICA:



**PUCP**

provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 02 de marzo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 398-2020-GRM/GR del 02 de abril de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 033-2020-PCM, solamente en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1427-2020-INDECI/5.0, de fecha 06 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00040-2020-INDECI/11.0 de fecha 06 de abril de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 009-2020-GRM/GRRNA de fecha 03 de abril de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00362-2020-INDECI/14.0/LMCC de fecha 03 de abril de 2020; y (iii) el Informe de Emergencia N° 115-14/2/2020/COEN-INDECI/17:55 Horas (Informe N° 58), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00040-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que dada la magnitud de los daños causados debido a la explosión del volcán Ubinas, y la dispersión de cenizas hacia el Sur y Sureste de la región, que afectó varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua; y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente al sistema de saneamiento del albergue Sirahuaya, entre otros, solamente en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que por la magnitud y naturaleza del impacto de daños, y debido a que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección

de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 033-2020-PCM, solamente en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y la Municipalidad Distrital de Ubinas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 033-2020-PCM; y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, solamente en el distrito Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 033-020-PCM, solamente en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 16 de abril de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y la Municipalidad Distrital de Ubinas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865491-4

**AMBIENTE****Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 087-2020-MINAM**

Lima, 3 de abril del 2020

VISTOS; el Memorando N° 0306-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00067-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00113-2020-MINAM/SG/OGPP/OPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; los Memorandos N° 02012-2019-MINAM/SG/OGA y N° 00408-2020-MINAM/SG/OGA de la Oficina General de Administración; los Informes N° 00544-2019-MINAM/SG/OGA/OF y N° 00158-2020-MINAM/SG/OGA/OF de la Oficina de Finanzas; y el Informe N° 00132-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, habiendo sido modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 273-2011-MINAM, N° 040-2012-MINAM, N° 224-2012-MINAM, N° 170-2013-MINAM, N° 363-2015-MINAM, N° 316-2016-MINAM, N° 319-2016-MINAM, N° 390-2016-MINAM, N° 133-2017-MINAM, N° 190-2017-MINAM, N° 282-2017-MINAM y N° 024-2019-MINAM, así como

por los Decretos Supremos N° 011-2014-MINAM y N° 007-2015-MINAM, N° 007-2018-MINAM;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 54.1 del artículo 54 de la citada norma, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad;

Que, el numeral 53.6 del artículo 53 de la acotada norma establece, entre otras consideraciones referentes al derecho de tramitación, que la entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, mediante Resolución Ministerial N° 024-2019-MINAM se modificó el TUPA del MINAM, el mismo que cuenta actualmente con nueve (9) procedimientos administrativos;

Que, a través del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, se otorga al Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, la competencia, entre otros, de aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; así como de administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, procedimientos que a la fecha se encuentran en el TUPA del MINAM;

Que, antes de la vigencia del citado Decreto Legislativo N° 1278, por medio de las Resoluciones Ministeriales N° 233-2010-MINCETUR/DM y 184-2014-MINCETUR, los procedimientos administrativos vinculados a tales competencias fueron incorporados a la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, y se encontraban a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA del Ministerio de Salud;

Que, posteriormente, la Resolución Ministerial N° 241-2019-MINCETUR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2019, modifica las referidas Resoluciones Ministeriales incluyendo al Ministerio del Ambiente como la entidad competente para la atención de dichos procedimientos administrativos. Asimismo, incorporó a la VUCE el procedimiento de Autorización de Tránsito de residuos sólidos;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 0306-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en atención al Informe N° 00067-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM elaborado por la Oficina de Planeamiento y Modernización, sustenta la modificación de los procedimientos administrativos N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del TUPA del MINAM en los siguientes términos:

- Para la modificación del procedimiento administrativo N° 1 denominado "Acceso a la información pública que posea o produzca la entidad", se ha considerado técnicamente que: i) adecuación de la base legal debido a la emisión del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ii) disminución del costo de reproducción en CD de acceso a la información, considerando el costo actual en el mercado, para lo cual se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración emitida con el Informe N° 00544-2019-MINAM/SG/OGA/OF, y iii) atención gratuita en aquellos casos donde

el administrado proporcione el soporte (hojas, CD, USB, entre otros), y/o cuando haya disponibilidad de ejemplares (publicaciones u otros documentos impresos).

- Con relación a los procedimientos administrativos N°s 3 al 9, vinculados a actividades sobre residuos sólidos y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Viceministerio de Gestión Ambiental, manifiesta que resulta necesaria su modificación en atención a la Resolución Ministerial N° 241-2019-MINCETUR, proponiendo:
  - i) la adecuación de los requisitos y del inicio del procedimiento para el trámite exclusivo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE, ii) el redondeo del costo por derecho de tramitación, y iii) la eliminación de los formularios F-03 al F-09;

Que, cabe mencionar que la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento operativo del componente de mercancías restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, dispone que las entidades competentes en procedimientos administrativos incorporados a la VUCE deberán modificar y adecuar su TUPA a las disposiciones aprobadas en dicha norma;

Que, en adición a lo señalado, mediante Informe N° 00113-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión sobre la propuesta de modificación del TUPA del MINAM, respecto a la reducción de los costos de los procedimientos administrativos, manifestando que la misma no incide representativamente en el presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la UE 001: Ministerio del Ambiente - Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, para el año fiscal 2020;

Que, con Informe N° 00132-2020-MINAM/SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la modificación del Tupa del MINAM es legalmente viable correspondiendo su aprobación a través de resolución de la Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, en tanto no se cumplan los plazos de adecuación al Nuevo Formato TUPA dispuestos en el artículo 3 de dicha Resolución, el mismo que vence en junio de 2020, las entidades podrán seguir empleando el formato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP que aprueba el cronograma para la adecuación al nuevo formato del TUPA; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM**

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- De la derogación de los formularios**

Derogar los Formularios F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09 de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente-MINAM.

**Artículo 3.- De la publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1865495-1

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de personal FAP a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 274 DE/FAP**

Lima, 12 de abril del 2020

VISTO:

El Oficio NC-55-COA3-N° 0807 del 11 de abril de 2020 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 087-2020-DM/MINSA del 10 de abril de 2020, el Ministro de Salud solicita al Ministro de Defensa el apoyo con un vuelo de ida y vuelta que permita recoger 10,000 Kits de extracción de ARN Viral (marca Bioclin), insumo necesario para procesar las pruebas moleculares del COVID-19, que se encuentra en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil;

Que, con Oficio N° 2046-2020 del 10 de abril de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Defensa comunica al Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, se brinde al Ministerio de Salud el apoyo referido en el considerando precedente;

Que, mediante el documento del visto, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú solicita se inicien los trámites para la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicios, del personal militar de la referida Institución Armada que formará parte de la tripulación de la aeronave Learjet 45XR FAP 526, encargada de recoger los Kits de extracción necesarios para atender la pandemia del COVID-19;

Que, según la Exposición de Motivos suscrita por el Comandante del Escuadrón Aéreo N° 841 del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, que se anexa al Oficio del visto, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del personal militar que conformará la tripulación de la aeronave que permitirá cumplir la actividad descrita en el considerando precedente;

Que, conforme al documento HG N° 040 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 11 de abril de 2020, del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por concepto de viáticos en comisión de servicio en el extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo

13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Viajes al Exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del personal militar FAP que se detalla a continuación, quienes conforman la tripulación de la aeronave Learjet 45XR FAP 526, encargada de recoger 10,000 Kits de extracción ARN Viral (marca Bioclin), necesarios para procesar las pruebas moleculares del COVID-19 que se encuentran en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, a realizarse el día 13 de abril de 2020.

**Tripulación Principal**

Comandante FAP	LUIS ANTONIO DE JESÚS TOLMOS
	VALDIVIA
NSA: O-9666097	DNI: 43318834
Comandante FAP	HAROLD ALBERTO HIDALGO BARDALES
NSA: O-9669997	DNI: 43305633
Comandante FAP	JIMMY OSWALDO RÍOS TAVARA
NSA: O-9664497	DNI: 10863814
Técnico de Primera FAP	SILVESTRE ESTEBAN ABREGO CHÁVEZ
NSA: S-13682791	DNI: 43403079

**Tripulación Alterna**

Mayor FAP	SANTIAGO ALFONSO TELLO ANGULO
NSA: O-9680598	DNI: 40010124
Técnico de Tercera FAP	HENRY FRANCISCO LLAGUENTO PAICO
NSA: S-60924802	DNI: 41338103

**Artículo 2.-** La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo con el siguiente concepto:

**Viáticos:**

US\$ 370.00 x 1 día x 4 personas	= US\$ 1,480.00
<b>Total a Pagar = US\$</b>	<b>1,480.00</b>

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de la autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal autorizado debe presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, efectúan la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

1865493-1

## EDUCACION

### Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 092-2020-MINEDU

Lima, 7 de abril de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0037575-2020 y los informes contenidos en el referido expediente, el informe N° 465-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Escalafón Magisterial es un registro nacional y descentralizado en el que se documenta y publica la trayectoria laboral de los profesores que prestan servicios profesionales al Estado;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que el Escalafón Magisterial es un registro administrativo de alcance nacional donde se documenta el record o la trayectoria laboral y profesional del profesor al servicio del Estado, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento de méritos y beneficios. Asimismo, el numeral 32.2 del citado artículo señala que el Ministerio de Educación regula la estructura y contenido del registro escalafonario, así como el procedimiento estandarizado para su actualización, el cual es de cumplimiento obligatorio por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, con Resolución Ministerial N° 563-2015-MINEDU se aprobó el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial, modificado por la Resolución Ministerial N° 498-2016-MINEDU;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"; la misma que en el segundo párrafo de su numeral 7.9.3 dispone que a partir de la vinculación del profesor contratado con la instancia de gestión educativa descentralizada (IGED), el equipo de escalafón y legajos de la IGED, abrirá su legajo personal, debiendo los profesores contratados adjuntar la documentación sustentatoria respecto a su filiación e

identificación personal, situación académica, copias de los actos resolutive de contratos, entre otros, según se establezca en norma complementaria que se apruebe para su implementación;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 00374-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00180-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, complementado con el Informe N° 00227-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, los mismos que sustentan la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local", la misma que tiene como objetivo regular los procedimientos técnicos para la organización, actualización, sistematización y seguridad del legajo personal del profesor (nombrado o contratado) y del auxiliar de educación (nombrado), en actividad, cesante o pensionista, de educación básica y de educación técnico-productiva, como fuente de información del Escalafón Magisterial. Asimismo, establecer el uso y aplicación del Sistema Informático de Escalafón;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutive que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial, aprobado por la Resolución Ministerial N° 563-2015-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 498-2016-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1865457-1

## SALUD

### Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2020-MINSA

Lima, 12 de abril del 2020

VISTO, el Expediente N° 20-032344-001, que contiene la Nota Informativa N° 371-2020-DGIESP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 127-2019/MINSA, de fecha 8 de febrero de 2019, se designó, entre otros, a la médica cirujana ROSARIO SUSANA DEL SOLAR PONCE, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P N° 861), Nivel F-4, de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento del visto se informa que la citada servidora ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que corresponde aceptar la misma; asimismo, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora ROSARIO SUSANA DEL SOLAR PONCE, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 127-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor GUALBERTO SEGOVIA MEZA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 861), de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865494-1

### Modifican la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada por R.M. N° 100-2020-MINSA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2020-MINSA

Lima, 12 de abril del 2020



Visto, el Expediente N° 20-032182-001, que contiene el Informe N° 733-2020-DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y el Informe N° 286-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 76 y 79 de la citada Ley establecen que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 171-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los cadáveres, que pongan en riesgo la salud de la población en general;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA es el órgano de línea del Ministerio de Salud dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia ambiental, la cual comprende, entre otras, cementerios, crematorios, traslado de cadáveres y restos humanos, inhumación y cremación;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria propone la modificación de la Directiva Sanitaria N°

087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, al existir la necesidad de contar con equipos constituidos por profesionales de salud para el manejo y recojo de cadáveres para su cremación o inhumación;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal f) del numeral 11 del Punto VI de la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 171-2020-MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

(...)

11. Manejo de cadáveres de casos sospechosos COVID-19

(...)

f) Para la inhumación o cremación de cadáveres con COVID-19 o caso sospechoso de COVID-19, se deberá contar con el Certificado de Defunción y copia del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, los demás documentos que se requieran serán subsanados al término de la emergencia sanitaria.

(...)"

**Artículo 2.-** Incorporar los literales k y l al numeral 1 del Punto V y los literales g) y h) al numeral 5 y el numeral 12 del Punto VI de la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 171-2020-MINSA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### "V. DISPOSICIONES GENERALES.

(...)

k. Manejo: Es la preparación, recojo y traslado del cadáver para su cremación o inhumación.

l. Preparación del Cadáver: Es el proceso de envolver el cadáver en una sábana (si se dispone de ella), introducirlo en una bolsa hermética y rociado con desinfectante.

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

(...)

5. De la inhumación del cadáver.

(...)

g) En los casos que se sobrepase la capacidad operativa de los crematorios se procederá a la inhumación de los cadáveres.

h) En la situación que los cadáveres cuenten con dispositivos médicos invasivos siempre se procederá a la inhumación.

(...)

12. Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC)

a) Las DIRIS, DIRESA/GERESA están a cargo del Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) en todos sus niveles de atención.

b) El EHRC está conformado por un médico cirujano, un trabajador de salud ambiental, un chofer y personal de apoyo. Asimismo, cuenta con una movilidad, equipos de protección personal (EPP), además del material necesario para la preparación del cadáver (bolsa hermética, solución desinfectante, pulverizador, entre otros).

c) En caso se sobrepase la capacidad operativa del EHRC, la Autoridad Sanitaria en todos sus niveles solicita el apoyo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas para que se integren al EHRC y procedan al manejo del cadáver para su cremación o inhumación según corresponda.

d) En el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria, el sector público y privado está en la obligación de brindar apoyo a la Autoridad Sanitaria en todos sus niveles para cumplir con la presente Directiva Sanitaria en salvaguarda de la salud pública.”

**Artículo 3.-** Incorporar el Anexo 2 – Flujograma: Fallecimiento en lugar distinto a un Establecimiento de Salud en la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 171-2020/MINSA, conforme al documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865494-2

## Conforman la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA) y aprueban otras disposiciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2020-MINSA

Lima, 12 de abril del 2020

Visto, el Expediente N° 20-003578-001, que contiene la Nota Informativa N° 014-2020/DVMSP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública y el Informe N° 287-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 6 y 9 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, así como en investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo N° 1161 establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-SA, establece que el Ministerio de Salud conforma la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA), la misma que es responsable de realizar la evaluación de tecnologías sanitarias y evaluación económica, destinadas a proponer las mejores estrategias en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención integral;

Que, a efecto de establecer la conformación de la RENETSA, el Despacho Viceministerial de Salud Pública coordinó y convocó la participación de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI) del Seguro Social de Salud (ESSALUD), del Instituto Nacional de Salud (INS) y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID);

Que, uno de los mayores desafíos que actualmente enfrentan los sistemas de salud es garantizar su eficiencia, equidad y al mismo tiempo mantener su sostenibilidad financiera. Si bien la disponibilidad de nuevas y mejores tecnologías sanitarias representa una potencial mejora para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, al mismo tiempo constituye el mayor determinante del crecimiento del gasto en salud;

Que, teniendo en cuenta que las necesidades en salud son bastantes y los recursos limitados, sumado a la incertidumbre por los resultados de utilizar las nuevas tecnologías sanitarias, es necesario evaluar el beneficio que cada tecnología representa. En este contexto, en nuestro país existen actualmente instituciones públicas que realizan evaluación de tecnologías sanitarias, siendo necesario establecer mecanismos para potenciar el trabajo colaborativo de éstas, lo que conllevaría a optimizar los procesos contribuyendo a una toma de decisiones equitativa y eficiente para el sistema de salud peruano;

Estando a lo propuesto por el Despacho Viceministerial de Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-

SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA), integrada por:

- a) El Instituto Nacional de Salud (INS), a través del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP);
- b) La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID); y
- c) El Seguro Social de Salud (ESSALUD), a través del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI).

**Artículo 2.-** La coordinación de la RENETSA está a cargo del INS, a través del CNSP.

**Artículo 3.-** Las funciones de la RENETSA son:

- a) Articular e integrar las actividades de los que conforman la RENETSA.
- b) Proponer documentos normativos para las evaluaciones de tecnologías sanitarias (ETS).
- c) Proponer criterios y metodología para priorización de las ETS.
- d) Priorizar las solicitudes y realizar las ETS y la evaluación económica, destinadas a proponer las mejores estrategias en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención integral.
- e) Difundir los informes finales de ETS a través de un repositorio virtual de la RENETSA.
- f) Difundir las actividades de la RENETSA y fomentar la utilización de los informes de ETS para la toma de decisiones.
- g) Fomentar el desarrollo de capacidades de las instituciones del sistema de salud para la elaboración de ETS.
- h) Responder a las solicitudes de ETS de las Comisiones Consultivas Institucionales (CCI) conformadas en el Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud, Gobiernos Regionales, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, para el caso de las tecnologías sanitarias de alto costo para enfermedades raras o huérfanas.
- i) Atender las ETS que sean requeridas por la Autoridad Nacional de Salud.
- j) Modificar su reglamento interno.

**Artículo 4.-** La autoridad a cargo de la RENETSA es competente para ejercer las siguientes funciones:

- a) Conducir las actividades de la RENETSA.
- b) Facilitar la comunicación entre la RENETSA y las CCI, en el caso de tecnologías sanitarias de alto costo para enfermedades raras y huérfanas, y la Autoridad Nacional de Salud.
- c) Emitir informes semestrales al Despacho Viceministerial de Salud Pública sobre las acciones realizadas y cumplimiento de sus funciones.
- d) Administrar el Repositorio de los Informes de ETS.

**Artículo 5.-** La RENETSA será conducida por el INS mientras se establezca en la normatividad correspondiente a la autoridad competente a cargo de la misma.

**Artículo 6.-** La RENETSA se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, aprueba su reglamento interno en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde su instalación.

**Artículo 7.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865494-3

## Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2020-MINSA

Lima, 12 de abril del 2020

VISTO, el Expediente N° 20-032343-001, que contiene la Nota Informativa N° 370-2020-DGIESP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 945-2019/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2019, se designó, al médico cirujano ALBERTO SANTIAGO ZAPATA HERRERA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 798) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento del visto se informa que el citado servidor ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que corresponde aceptar la misma; asimismo, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor ALBERTO SANTIAGO ZAPATA HERRERA, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 945-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor GUILLERMO LUIS ATENCIO LA ROSA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 798) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865494-4

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

## Agregan Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL, aprobada por Res. N° 044-2018-CG

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 106-2020-CG

Lima, 8 de abril del 2020

## VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000001-2020-CG/PC de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Proveído N° 000059-2020-CG/GPREVE de la Gerencia de Prevención y Detección, el Proveído N° 000001-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control y el Memorando N° 000011-2020-CG/GCSD de la Gerencia de Control Social y Denuncias, la Hoja Informativa N° 000111-2020-CG/NORM y la Hoja Informativa N° 000105-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el literal q) del artículo 9 de la referida Ley N° 27785, establece la participación ciudadana como uno de los principios de control gubernamental, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental; siendo que, según la definición señalada en la Novena Disposición Final de dicha Ley, el control social consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que, asimismo, los literales ñ) y t) del artículo 22 de la citada Ley, establecen, entre otras, como atribuciones de la Contraloría General, promover la participación ciudadana mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental; así como, emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, promoviendo una cultura de honestidad y probidad, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, en el marco de las citadas normas, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha emitido la Resolución de Contraloría N° 044-2018-CG que aprueba la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL, "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción de Cambios", considerando que dicha participación constituye una modalidad de mecanismo de veeduría ciudadana;

Que, la Subgerencia de Participación Ciudadana a través de la Hoja Informativa N° 000001-2020-CG/PC ha propuesto que dentro del alcance la labor de los Monitores Ciudadanos de Control no sólo se considere a la ejecución de obras, sino también a los procesos que se desarrollen para las contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos, con el objeto de seguir impulsando la participación ciudadana como un medio de contribución al control gubernamental;

Que, asimismo, la Gerencia de Control Social y Denuncias, mediante el Memorando N° 000011-2020-CG/GCSD, remitió una propuesta de fórmula legal a lo planteado por la Subgerencia de Participación Ciudadana, haciendo precisiones a fin de ampliar la participación voluntaria de la ciudadanía, coadyuvando al control gubernamental, a la conservación y/o mantenimiento de la infraestructura; así como, servicios e intervenciones que involucren recursos del Estado;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000105-2020-CG/GJN, en mérito a la Hoja Informativa N° 000111-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente el acto resolutivo ampliando en alcance de la labor de los Monitores Ciudadanos de Control, a los procesos para las contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos, atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Control Social y Denuncias mediante el Memorando N° 000011-2020-CG/GCSD, y la Subgerencia de Participación Ciudadana a través de su Hoja Informativa N° 000001-2020-CG/PC;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Agregar como Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 044-2018-CG, el siguiente texto:

**"8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**  
(...)

**Sexta.-** Aplicación a bienes y servicios

La labor de los Monitores Ciudadanos en Control también es de aplicación a los procesos o procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control."

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Control Social y Denuncias, en coordinación con la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, emitan las disposiciones e instrumentos necesarios, a fin de viabilizar lo previsto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Establecer que la presente Resolución de Contraloría entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el portal institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1865492-1